

**Informativo de Interés Empresarial #18-2010**  
**Viernes 30 de julio de 2010**

❖ **Nuevo Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios**

En el Registro Oficial No.247, del viernes 30 de julio de 2010, se publicó el Decreto Ejecutivo No.430, en virtud del cual se expide el **Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios**, derogando el **Reglamento de comprobantes de venta y retención**, publicado en el Registro Oficial No.679 de octubre 08 de 2002.

A continuación los temas mas relevantes que fueron modificados en el nuevo Reglamento:

**Capítulo I: Comprobantes de venta, retención y documentos complementarios**

- Definición y listado de comprobantes de venta (**Art.1**)
- Definición de otros documentos autorizados para sustentar costos y gastos (**Art.4**)
- Condiciones para obtener la autorización para imprimir y emitir comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios (**Art.6**)
- Casos en los que se suspenderá la vigencia de la autorización para emitir los comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios (**Art.7**)
- Obligación para emitir comprobantes de venta (**Art.8**)

**Capítulo II: De la emisión y entrega de comprobantes de venta, notas de crédito y notas de débito**

- Consideraciones para la emisión y entrega de facturas (**Art.11**)
- Exclusividad para la emisión de notas de venta [contribuyentes inscritos en el RISE] (**Art.12**)
- Casos en los que se emitirán las liquidaciones de compra bienes y prestación de servicios (**Art. 13**)
- Disposiciones relacionadas con la emisión de facturas de carácter "comercial negociable" (**Art.15, 16, 18 y 20**)
- Oportunidad para la emisión y entrega de los comprobantes de venta por los servicios telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y otros de naturaleza semejante (**Art.17, literal f**)

**Capítulo III: De los requisitos y características de los comprobantes de venta, notas de crédito y notas de débito**

- Requisitos pre-impresos para facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito (**Art.18**)
- Requisitos de llenado para facturas (**Art.19**)
- Requisitos de llenado para notas de venta (**Art.21**)
- Requisitos de llenado para liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios (**Art.22**)
- Requisitos de llenado para notas de crédito y débito (**Art.25**)

**Capítulo IV: Del régimen de traslado de bienes**

- Casos para la emisión y requisitos del llenado para las guías de remisión (**Art.28 y 30**)
- Emisión de la guía de remisión en la importación de bienes a consumo (**Art.31**)

**Capítulo V: De los requisitos y características de los comprobantes de retención**

- Requisitos pre-impresos y de llenado en los comprobantes de retención (**Art.39 y 40**)

**Capítulo VI: De las normas generales para el archivo de los comprobantes de venta, guías de remisión y comprobantes de retención**

- Plazo mínimo para archivar comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios emitidos a través de sistemas computarizados (**Art.42**)

**Capítulo VII: De los establecimientos gráficos autorizados**

- Prohibiciones de estos establecimientos (**Art.46**)

**Capítulo IX: De la baja y anulación de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención**

- Motivos y procedimientos para dar de baja los comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios (**Art.49**)

**Primera Disposición Transitoria:** Los comprobantes de venta, retención, otros documentos autorizados y documentos complementarios que se hubieren emitidos antes de la publicación del presente Reglamento, podrán usarse mientras dure el plazo de su autorización.

**Segunda Disposición Transitoria:** La Administración Tributaria, en el plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento, ajustará sus sistemas informáticos para su respectiva implementación.

**De la vigencia:** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.